

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informó que al correo institucional fueron remitidos los días 26 de noviembre de 2020 y el 14 de diciembre de 2020 oficios por parte de la Alcaldía de Medellín informando sobre la toma de posesion de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, así mismo fueron remtidos por por la SALA ADMINISTRATIVA tres correos electrónicos los días 20 y 21 de enero del año en curso donde informan sobre la toma de posesion del agente especial de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de febrero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	MONITORIO
Demandante	SANTIAGO PIEDRAHÍTA BERRIO
Demandados	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2017 00797 00
Temas y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA NOTIFICAR -REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se pone en conocimiento la RESOLUCIÓN No. 202050060564 del 14 de octubre de 2020 proferida por la Subsecretaria de Control Urbanístico de la Alcaldía de Medellín *"Por medio de la cual ordena toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora Invernorte SA.S. con NIT 900.296.839-7"* y donde fue nombrado como agente especial al abogado HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, como se consignó en el artículo 4º, a fin de que adelante todas las actividades relacionadas con la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad demandada.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha cumplido con la notificación personal de la sociedad demandada, se le requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de noviembre donde ordeno notificar personalmente la demanda de conformidad al Decreto 806 de 2020, la cual se deberá realizar en la **dirección de correo electrónico de la sociedad demandada**, que hace referencia a la notificación personal, para este segundo caso, se deberá allegará al Despacho, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la sociedad por notificar, a fin de tener plena certeza

que la notificación se realizó en debida forma y se le deberá indicar que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*¹.

Igualmente, se le indica a la parte actora que de conformidad con la Sentencia C-031 de 2019², en el proceso monitorio solo es procedente la notificación personal al deudor, por lo que en caso de no ser posible efectuar la notificación personal, se terminará el proceso por sustracción de materia.

Se le indica que para el presente caso dicha notificación deberá surtirse de conformidad a lo consignado en el acto administrativo previamente citado a través del agente especial el abogado **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**, en el correo electrónico consignado en certificado de existencia y representación de la sociedad demandada aeinvernorte@gmail.com, so pena de nulidad (numeral 2.4 del artículo 2 Resolución No.202050060564)

De acuerdo al párrafo que antecede, se le indica que deberá ponerle de presente a la sociedad notificada la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (232-64-43), en los cuales aquél podrá solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede del juzgado.

Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

¹ Inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

² Sentencia C-031 de 2019, expediente D-12337 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4f3f4089d0d81b45fa3733ef01ef91aa080c87d3080581ef4cde94539c4
7f64d

Documento generado en 19/02/2021 02:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030 (E)** Hoy **22 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario